

Memorándum

PARA: GERENTE *a.i.*
LICENCIADO CARLOS FERNANDO ÁVILA HERNÁNDEZ

DE: SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASUNTO: **RESOLUCIÓN No.65-2/2020**

FECHA: 13 DE FEBRERO DE 2020

RESOLUCIÓN No.65-2/2020.- Sesión No.3818 del 13 de febrero de 2020.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que por medio de la Resolución No.519-12/2018 del 27 de diciembre de 2018, reformada mediante la Resolución No.86-2/2019 del 21 de febrero de 2019, se aprobaron las *Normas que Rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras (BCH)*; por lo que, bajo estas normas y mediante la Resolución No.439-10/2019 del 9 de octubre de 2019 se autorizó el procedimiento de Concurso Privado No.03/2019 para la contratación de los servicios de consultoría para realizar evaluación externa de calidad de las actividades que realiza el Departamento de Auditoría Interna del Banco Central de Honduras, aprobándose los términos de referencia correspondientes.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.524-12/2019 del 5 de diciembre de 2019 se aprobaron las nuevas normas y se derogaron las mencionadas en el párrafo anterior, las cuales entraron en vigencia en esa misma fecha, en las que se establece que corresponde a la Comisión de Compras y Evaluación recomendar al Directorio la adjudicación de los procesos de contratación o declarar la inadmisibilidad de las ofertas, por lo tanto, resulta pertinente que este proceso se continúe bajo la nueva normativa.

CONSIDERANDO: Que el 11 de octubre de 2019, mediante notas ABN-8915/2019, ABN-8916/2019, ABN-8917/2019 y ABN-8918/2019, se invitaron

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



*Gustavo:
Acciones
Oportunas de
ambas
Secciones.
14/2/2020*

*original copia
Lic. Isabela Pavón / abog. Javier Espinoza
Su atención oportuna en lo
que corresponde a su área.
14-feb-xx*



ANIVERSARIO

Lic. Carlos Fernando Ávila Hernández
Resolución No.65-2/2020

- 2 -

a presentar ofertas para el precitado concurso a las empresas Deloitte & Touche, S. de R.L., Horwarth Central America, S. de R.L. de C.V., KPMG, S. de R.L. y PriceWaterHouseCoopers Interamérica, S. de R.L., respectivamente.

CONSIDERANDO: Que el 25 de noviembre de 2019 el Comité de Compras, contando con la asistencia de los representantes del Departamento de Auditoría Interna, como demandante de la contratación, asimismo en calidad de observador, así como de los representantes de las empresas Deloitte & Touche, S. de R.L. y KPMG, S. de R.L., llevó a cabo el acto de recepción de la documentación legal y técnica y ofertas económicas, procediendo a colocar las ofertas económicas en sobres sellados, los cuales fueron cerrados y firmados por todos los asistentes, quedando en custodia de la Secretaria del Comité de Compras (ahora denominada Secretaria de la Comisión de Compras y Evaluación), suscribiéndose el acta correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Subcomisión de Evaluación, mediante el memorándum AI-1204/2019 del 28 de noviembre de 2019, remitió el informe preliminar de la revisión de la documentación legal y técnica, indicando los aspectos que debían subsanar las empresas oferentes, lo cual fue requerido mediante notas ABN-10555/2019 y ABN-10556/2019, ambas del 29 de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO: Que la Subcomisión de Evaluación, mediante el memorándum AI-1258/2019 del 12 de diciembre de 2019, remitió a la Secretaria de la Comisión de Compras y Evaluación el informe de revisión final y evaluación de la documentación legal, técnica y subsanada del concurso en referencia, concluyendo que la empresa Deloitte & Touche, S. de R.L. subsanó de conformidad con lo requerido en la nota ABN-10556/2019 del 29 de noviembre de 2019, asimismo, evaluó a dicha sociedad obteniendo una calificación superior al ochenta por ciento (80%) requerido por esta Institución; por otra parte, indicaron que la empresa KPMG, S. de R.L. no subsanó de conformidad con lo requerido en la nota ABN-10555/2019 del 29 de noviembre de 2019, en vista de que estableció condicionamientos distintos a los requeridos, al indicar que se sujetarán a los "Términos y

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



ANIVERSARIO

Lic. Carlos Fernando Ávila Hernández
Resolución No.65-2/2020

- 3 -

Condiciones Estándar para Trabajos de Asesoría”, bajo los cuales prestaría sus servicios, asimismo, no indicó expresamente que da cumplimiento al numeral 4.3 del Anexo 2 de las Condiciones, Especificaciones y Requerimientos Técnicos de los Términos de Referencia, por lo cual, según lo establecido en el Artículo 131, inciso g) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y en el numeral 5.7 de los referidos términos de referencia, su oferta no fue considerada para la evaluación final.

CONSIDERANDO: Que el 27 de diciembre de 2019 la Comisión de Compras y Evaluación, en presencia de representantes de los departamentos Jurídico y Auditoría Interna, llevó a cabo el Acta de Notificación de Resultados y Apertura de Oferta Económica, procediéndose a la apertura de la oferta económica de la empresa Deloitte & Touche, S. de R.L., la cual fue por un valor de setecientos setenta mil novecientos lempiras (L770,900.00), que incluía setenta y cinco mil novecientos lempiras (L75,900.00) por concepto de impuesto conforme a ley; por lo que, con base en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Secretaria de la Comisión de Compras y Evaluación, mediante nota ABN-11341/2019 del 27 de diciembre de 2019, procedió a negociar la oferta con dicha empresa, misma que fue recibida en nota del 2 de enero de 2020, la cual fue por un valor de seiscientos cuarenta y dos mil lempiras (L642,000.00), que incluye setenta y dos mil lempiras (L72,000.00) por concepto de impuesto sobre ventas sobre los honorarios profesionales; sin embargo, mediante nota ABN-230/2020 del 8 de enero de 2020, se comunicó a la empresa Deloitte & Touche, S. de R.L. que el impuesto sobre ventas debe ser calculado sobre el valor total de la oferta, no sobre los honorarios profesionales; por lo que, se solicitó a dicha empresa presentar el valor de la oferta negociada considerando el cambio en referencia, la cual asciende a un valor de seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos lempiras (L655,500.00), que incluye noventa mil lempiras (L90,000.00) por gastos administrativos, cuatrocientos ochenta mil lempiras (L480,000.00) por honorarios profesionales y ochenta y cinco mil quinientos lempiras (L85,500.00) por concepto de impuesto sobre ventas.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



ANIVERSARIO

Lic. Carlos Fernando Ávila Hernández
Resolución No.65-2/2020

- 4 -

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidos en las ofertas en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por parte del BCH, para que los oferentes subsanen tales defectos u omisiones, y si los mismos no se subsanan en tiempo y forma la oferta no será considerada; asimismo, establecen que serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final las ofertas en las cuales se establezcan condiciones diferentes a las previstas en el pliego de condiciones; por otro lado, la adjudicación del concurso se hará al oferente que cumpla con los requisitos de participación y que resulte ser el mejor calificado, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en los términos de referencia que rigen el proceso.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante el memorándum ABN-1160/2020 del 6 de febrero de 2020, con base en la recomendación de la Comisión de Compras y Evaluación, contenida en el memorándum ABN-1158/2020 del 5 de febrero de 2020, y oída la opinión del Departamento Jurídico, emitida en el memorándum JUR-202/2020 del 3 de febrero de 2020, somete a consideración de este Directorio la recomendación para adjudicar a la empresa Deloitte & Touche, S. de R.L. el Concurso Privado No.03/2019.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 38, numeral 4), 50, 61 y 62 de la Ley de Contratación del Estado; 6 y 16 de la Ley del Banco Central de Honduras; 131, 132, 162, 163, 164 y 166 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y en los Términos de Referencia del Concurso Privado No.03/2019,

RESUELVE:

1. Adjudicar a la empresa Deloitte & Touche, S. de R.L. el Concurso Privado No.03/2019 para la contratación de los servicios de consultoría para realizar evaluación externa de calidad de las actividades que realiza el Departamento de Auditoría Interna del Banco Central de Honduras, por un valor de seiscientos

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



ANIVERSARIO

Lic. Carlos Fernando Ávila Hernández
Resolución No.65-2/2020

- 5 -

cincuenta y cinco mil quinientos lempiras (L655,500.00), que incluye noventa mil lempiras (L90,000.00) por gastos administrativos, cuatrocientos ochenta mil lempiras (L480,000.00) por honorarios profesionales y ochenta y cinco mil quinientos lempiras (L85,500.00) por concepto de impuesto sobre ventas, debiendo efectuarse la retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) de impuesto sobre la renta sobre los honorarios profesionales, salvo que la empresa acredite mediante constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas que está sujeta al Régimen de Pagos a Cuentas.

2. Declarar inadmisibles la oferta presentada por la empresa KPMG, S. de R.L., debido a que no subsanó de conformidad con lo requerido en los términos de referencia que rigen el proceso y establece condiciones diferentes a las previstas en los mismos.
3. Comunicar esta resolución a las empresas participantes para los fines pertinentes.
4. Autorizar a la Gerencia para que suscriba el contrato correspondiente.
5. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.


HUGO DANIEL HERRERA CARDONA
Secretario

EIMM

- ☐ Subgerencias
- Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales
- Departamento de Presupuesto
- Departamento de Jurídico
- Departamento de Auditoría Interna

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



ANIVERSARIO

13 de febrero de 2020

Secretaría del
Directorio

Lic. Rubén Edgardo Alonzo Erazo

Representante Legal

KPMG, S. de R.L.

Ciudad

Estimado licenciado Alonzo:

El infrascrito Secretario del Directorio del Banco Central de Honduras transcribe a usted la Resolución No.65-2/2020, que literalmente dice:

«RESOLUCIÓN No.65-2/2020.- Sesión No.3818 del 13 de febrero de 2020.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que por medio de la Resolución No.519-12/2018 del 27 de diciembre de 2018, reformada mediante la Resolución No.86-2/2019 del 21 de febrero de 2019, se aprobaron las *Normas que Rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras (BCH)*; por lo que, bajo estas normas y mediante la Resolución No.439-10/2019 del 9 de octubre de 2019 se autorizó el procedimiento de Concurso Privado No.03/2019 para la contratación de los servicios de consultoría para realizar evaluación externa de calidad de las actividades que realiza el Departamento de Auditoría Interna del Banco Central de Honduras, aprobándose los términos de referencia correspondientes.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.524-12/2019 del 5 de diciembre de 2019 se aprobaron las nuevas normas y se derogaron las mencionadas en el párrafo anterior, las cuales entraron en vigencia en esa misma fecha, en las que se establece que corresponde a la Comisión de Compras y Evaluación recomendar al Directorio la adjudicación de los procesos de contratación o declarar la inadmisibilidad de las ofertas, por lo tanto, resulta pertinente que este proceso se continúe bajo la nueva normativa.

CONSIDERANDO: Que el 11 de octubre de 2019, mediante notas ABN-8915/2019, ABN-8916/2019, ABN-8917/2019 y ABN-8918/2019, se invitaron a presentar ofertas para el precitado concurso a las empresas Deloitte & Touche, S. de R.L., Horwarth Central America, S. de R.L. de C.V., KPMG, S. de R.L. y PriceWaterHouseCoopers Interamérica, S. de R.L., respectivamente.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Boulevard de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



ANIVERSARIO

Secretaría del
Directorio

Lic. Rubén Edgardo Alonzo Erazo
Resolución No.65-2/2020

- 2 -

- CONSIDERANDO: Que el 25 de noviembre de 2019 el Comité de Compras, contando con la asistencia de los representantes del Departamento de Auditoría Interna, como demandante de la contratación, asimismo en calidad de observador, así como de los representantes de las empresas Deloitte & Touche, S. de R.L. y KPMG, S. de R.L., llevó a cabo el acto de recepción de la documentación legal y técnica y ofertas económicas, procediendo a colocar las ofertas económicas en sobres sellados, los cuales fueron cerrados y firmados por todos los asistentes, quedando en custodia de la Secretaría del Comité de Compras (ahora denominada Secretaría de la Comisión de Compras y Evaluación), suscribiéndose el acta correspondiente.
- CONSIDERANDO: Que la Subcomisión de Evaluación, mediante el memorándum AI-1204/2019 del 28 de noviembre de 2019, remitió el informe preliminar de la revisión de la documentación legal y técnica, indicando los aspectos que debían subsanar las empresas oferentes, lo cual fue requerido mediante notas ABN-10555/2019 y ABN-10556/2019, ambas del 29 de noviembre de 2019.
- CONSIDERANDO: Que la Subcomisión de Evaluación, mediante el memorándum AI-1258/2019 del 12 de diciembre de 2019, remitió a la Secretaría de la Comisión de Compras y Evaluación el informe de revisión final y evaluación de la documentación legal, técnica y subsanada del concurso en referencia, concluyendo que la empresa Deloitte & Touche, S. de R.L. subsanó de conformidad con lo requerido en la nota ABN-10556/2019 del 29 de noviembre de 2019, asimismo, evaluó a dicha sociedad obteniendo una calificación superior al ochenta por ciento (80%) requerido por esta Institución; por otra parte, indicaron que la empresa KPMG, S. de R.L. no subsanó de conformidad con lo requerido en la nota ABN-10555/2019 del 29 de noviembre de 2019, en vista de que estableció condicionamientos distintos a los requeridos, al indicar que se sujetarán a los "Términos y Condiciones Estándar para Trabajos de Asesoría", bajo los cuales prestaría sus servicios, asimismo, no indicó expresamente que da cumplimiento al numeral 4.3 del Anexo 2 de las Condiciones, Especificaciones y Requerimientos Técnicos de los Términos de Referencia, por lo cual, según lo establecido en el Artículo 131, inciso g) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y en el numeral 5.7 de los referidos términos de referencia, su oferta no fue considerada para la evaluación final.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



ANIVERSARIO

Secretaría del
Directorio

Lic. Rubén Edgardo Alonzo Erazo
Resolución No.65-2/2020

- 3 -

CONSIDERANDO: Que el 27 de diciembre de 2019 la Comisión de Compras y Evaluación, en presencia de representantes de los departamentos Jurídico y Auditoría Interna, llevó a cabo el Acta de Notificación de Resultados y Apertura de Oferta Económica, procediéndose a la apertura de la oferta económica de la empresa Deloitte & Touche, S. de R.L., la cual fue por un valor de setecientos setenta mil novecientos lempiras (L770,900.00), que incluía setenta y cinco mil novecientos lempiras (L75,900.00) por concepto de impuesto conforme a ley; por lo que, con base en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Secretaría de la Comisión de Compras y Evaluación, mediante nota ABN-11341/2019 del 27 de diciembre de 2019, procedió a negociar la oferta con dicha empresa, misma que fue recibida en nota del 2 de enero de 2020, la cual fue por un valor de seiscientos cuarenta y dos mil lempiras (L642,000.00), que incluye setenta y dos mil lempiras (L72,000.00) por concepto de impuesto sobre ventas sobre los honorarios profesionales; sin embargo, mediante nota ABN-230/2020 del 8 de enero de 2020, se comunicó a la empresa Deloitte & Touche, S. de R.L. que el impuesto sobre ventas debe ser calculado sobre el valor total de la oferta, no sobre los honorarios profesionales; por lo que, se solicitó a dicha empresa presentar el valor de la oferta negociada considerando el cambio en referencia, la cual asciende a un valor de seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos lempiras (L655,500.00), que incluye noventa mil lempiras (L90,000.00) por gastos administrativos, cuatrocientos ochenta mil lempiras (L480,000.00) por honorarios profesionales y ochenta y cinco mil quinientos lempiras (L85,500.00) por concepto de impuesto sobre ventas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidos en las ofertas en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por parte del BCH, para que los oferentes subsanen tales defectos u omisiones, y si los mismos no se subsanan en tiempo y forma la oferta no será considerada; asimismo, establecen que serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final las ofertas en las cuales se establezcan condiciones diferentes a las previstas en el pliego de condiciones; por otro lado, la adjudicación del

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



ANIVERSARIO

Secretaría del
Directorio

Lic. Rubén Edgardo Alonzo Erazo

Resolución No.65-2/2020

- 4 -

concurso se hará al oferente que cumpla con los requisitos de participación y que resulte ser el mejor calificado, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en los términos de referencia que rigen el proceso.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante el memorándum ABN-1160/2020 del 6 de febrero de 2020, con base en la recomendación de la Comisión de Compras y Evaluación, contenida en el memorándum ABN-1158/2020 del 5 de febrero de 2020, y oída la opinión del Departamento Jurídico, emitida en el memorándum JUR-202/2020 del 3 de febrero de 2020, somete a consideración de este Directorio la recomendación para adjudicar a la empresa Deloitte & Touche, S. de R.L. el Concurso Privado No.03/2019.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 38, numeral 4), 50, 61 y 62 de la Ley de Contratación del Estado; 6 y 16 de la Ley del Banco Central de Honduras; 131, 132, 162, 163, 164 y 166 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y en los Términos de Referencia del Concurso Privado No.03/2019,

RESUELVE:

1. Adjudicar a la empresa Deloitte & Touche, S. de R.L. el Concurso Privado No.03/2019 para la contratación de los servicios de consultoría para realizar evaluación externa de calidad de las actividades que realiza el Departamento de Auditoría Interna del Banco Central de Honduras, por un valor de seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos lempiras (L655,500.00), que incluye noventa mil lempiras (L90,000.00) por gastos administrativos, cuatrocientos ochenta mil lempiras (L480,000.00) por honorarios profesionales y ochenta y cinco mil quinientos lempiras (L85,500.00) por concepto de impuesto sobre ventas, debiendo efectuarse la retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) de impuesto sobre la renta sobre los honorarios profesionales, salvo que la empresa acredite mediante constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas que está sujeta al Régimen de Pagos a Cuentas.
2. Declarar inadmisibles la oferta presentada por la empresa KPMG, S. de R.L., debido a que no subsanó de conformidad con lo requerido en los términos de referencia que rigen el proceso y establece condiciones diferentes a las previstas en los mismos.
3. Comunicar esta resolución a las empresas participantes para los fines pertinentes.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



ANIVERSARIO

Secretaría del
Directorio

Lic. Rubén Edgardo Alonzo Erazo
Resolución No.65-2/2020

- 5 -

4. Autorizar a la Gerencia para que suscriba el contrato correspondiente.
5. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha».

Atentamente,



HUGO DANIEL HERRERA CARDONA
Secretario

EIMM

✉ Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales
Departamento Jurídico

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Boulevard de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



ANIVERSARIO

13 de febrero de 2020

Secretaria del
Directorio

Lic. Ronald Arturo Fiallos Williams
Representante Legal
Deloitte & Touche, S. de R.L.
Ciudad

Estimado licenciado Fiallos:

El infrascrito Secretario del Directorio del Banco Central de Honduras transcribe a usted la Resolución No.65-2/2020, que literalmente dice:

«RESOLUCIÓN No.65-2/2020.- Sesión No.3818 del 13 de febrero de 2020.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que por medio de la Resolución No.519-12/2018 del 27 de diciembre de 2018, reformada mediante la Resolución No.86-2/2019 del 21 de febrero de 2019, se aprobaron las *Normas que Rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras (BCH)*; por lo que, bajo estas normas y mediante la Resolución No.439-10/2019 del 9 de octubre de 2019 se autorizó el procedimiento de Concurso Privado No.03/2019 para la contratación de los servicios de consultoría para realizar evaluación externa de calidad de las actividades que realiza el Departamento de Auditoría Interna del Banco Central de Honduras, aprobándose los términos de referencia correspondientes.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.524-12/2019 del 5 de diciembre de 2019 se aprobaron las nuevas normas y se derogaron las mencionadas en el párrafo anterior, las cuales entraron en vigencia en esa misma fecha, en las que se establece que corresponde a la Comisión de Compras y Evaluación recomendar al Directorio la adjudicación de los procesos de contratación o declarar la inadmisibilidad de las ofertas, por lo tanto, resulta pertinente que este proceso se continúe bajo la nueva normativa.

CONSIDERANDO: Que el 11 de octubre de 2019, mediante notas ABN-8915/2019, ABN-8916/2019, ABN-8917/2019 y ABN-8918/2019, se invitaron a presentar ofertas para el precitado concurso a las empresas Deloitte & Touche, S. de R.L., Horwarth Central America, S. de R.L. de C.V., KPMG, S. de R.L. y PriceWaterHouseCoopers Interamérica, S. de R.L., respectivamente.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Boulevard de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Lic. Ronald Arturo Fiallos Williams
Resolución No.65-2/2020

- 2 -

ANIVERSARIO

Secretaria del
Directorio

CONSIDERANDO: Que el 25 de noviembre de 2019 el Comité de Compras, contando con la asistencia de los representantes del Departamento de Auditoría Interna, como demandante de la contratación, asimismo en calidad de observador, así como de los representantes de las empresas Deloitte & Touche, S. de R.L. y KPMG, S. de R.L., llevó a cabo el acto de recepción de la documentación legal y técnica y ofertas económicas, procediendo a colocar las ofertas económicas en sobres sellados, los cuales fueron cerrados y firmados por todos los asistentes, quedando en custodia de la Secretaria del Comité de Compras (ahora denominada Secretaria de la Comisión de Compras y Evaluación), suscribiéndose el acta correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Subcomisión de Evaluación, mediante el memorándum AI-1204/2019 del 28 de noviembre de 2019, remitió el informe preliminar de la revisión de la documentación legal y técnica, indicando los aspectos que debían subsanar las empresas oferentes, lo cual fue requerido mediante notas ABN-10555/2019 y ABN-10556/2019, ambas del 29 de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO: Que la Subcomisión de Evaluación, mediante el memorándum AI-1258/2019 del 12 de diciembre de 2019, remitió a la Secretaria de la Comisión de Compras y Evaluación el informe de revisión final y evaluación de la documentación legal, técnica y subsanada del concurso en referencia, concluyendo que la empresa Deloitte & Touche, S. de R.L. subsanó de conformidad con lo requerido en la nota ABN-10556/2019 del 29 de noviembre de 2019, asimismo, evaluó a dicha sociedad obteniendo una calificación superior al ochenta por ciento (80%) requerido por esta Institución; por otra parte, indicaron que la empresa KPMG, S. de R.L. no subsanó de conformidad con lo requerido en la nota ABN-10555/2019 del 29 de noviembre de 2019, en vista de que estableció condicionamientos distintos a los requeridos, al indicar que se sujetarán a los "Términos y Condiciones Estándar para Trabajos de Asesoría", bajo los cuales prestaría sus servicios, asimismo, no indicó expresamente que da cumplimiento al numeral 4.3 del Anexo 2 de las Condiciones, Especificaciones y Requerimientos Técnicos de los Términos de Referencia, por lo cual, según lo establecido en el Artículo 131, inciso g) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y en el numeral 5.7 de los referidos términos de referencia, su oferta no fue considerada para la evaluación final.

CONSIDERANDO: Que el 27 de diciembre de 2019 la Comisión de Compras y Evaluación, en presencia de representantes de los departamentos Jurídico y Auditoría Interna, llevó a cabo el Acta de Notificación de Resultados y Apertura de Oferta Económica, procediéndose a la

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



ANIVERSARIO

Secretaría del
Directorio

Lic. Ronald Arturo Fiallos Williams
Resolución No.65-2/2020

- 3 -

apertura de la oferta económica de la empresa Deloitte & Touche, S. de R.L., la cual fue por un valor de setecientos setenta mil novecientos lempiras (L770,900.00), que incluía setenta y cinco mil novecientos lempiras (L75,900.00) por concepto de impuesto conforme a ley; por lo que, con base en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Secretaría de la Comisión de Compras y Evaluación, mediante nota ABN-11341/2019 del 27 de diciembre de 2019, procedió a negociar la oferta con dicha empresa, misma que fue recibida en nota del 2 de enero de 2020, la cual fue por un valor de seiscientos cuarenta y dos mil lempiras (L642,000.00), que incluye setenta y dos mil lempiras (L72,000.00) por concepto de impuesto sobre ventas sobre los honorarios profesionales; sin embargo, mediante nota ABN-230/2020 del 8 de enero de 2020, se comunicó a la empresa Deloitte & Touche, S. de R.L. que el impuesto sobre ventas debe ser calculado sobre el valor total de la oferta, no sobre los honorarios profesionales; por lo que, se solicitó a dicha empresa presentar el valor de la oferta negociada considerando el cambio en referencia, la cual asciende a un valor de seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos lempiras (L655,500.00), que incluye noventa mil lempiras (L90,000.00) por gastos administrativos, cuatrocientos ochenta mil lempiras (L480,000.00) por honorarios profesionales y ochenta y cinco mil quinientos lempiras (L85,500.00) por concepto de impuesto sobre ventas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidos en las ofertas en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por parte del BCH, para que los oferentes subsanen tales defectos u omisiones, y si los mismos no se subsanan en tiempo y forma la oferta no será considerada; asimismo, establecen que serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final las ofertas en las cuales se establezcan condiciones diferentes a las previstas en el pliego de condiciones; por otro lado, la adjudicación del concurso se hará al oferente que cumpla con los requisitos de participación y que resulte ser el mejor calificado, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en los términos de referencia que rigen el proceso.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante el memorándum ABN-1160/2020 del 6 de febrero de 2020, con base en la recomendación de la Comisión de Compras y Evaluación, contenida en el memorándum ABN-1158/2020 del 5 de febrero de 2020, y oída la opinión del Departamento Jurídico, emitida en el memorándum JUR-202/2020

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



ANIVERSARIO

Secretaría del
Directorio

Lic. Ronald Arturo Fiallos Williams
Resolución No.65-2/2020

- 4 -

del 3 de febrero de 2020, somete a consideración de este Directorio la recomendación para adjudicar a la empresa Deloitte & Touche, S. de R.L. el Concurso Privado No.03/2019.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 38, numeral 4), 50, 61 y 62 de la Ley de Contratación del Estado; 6 y 16 de la Ley del Banco Central de Honduras; 131, 132, 162, 163, 164 y 166 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y en los Términos de Referencia del Concurso Privado No.03/2019,

RESUELVE:

1. Adjudicar a la empresa Deloitte & Touche, S. de R.L. el Concurso Privado No.03/2019 para la contratación de los servicios de consultoría para realizar evaluación externa de calidad de las actividades que realiza el Departamento de Auditoría Interna del Banco Central de Honduras, por un valor de seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos lempiras (L655,500.00), que incluye noventa mil lempiras (L90,000.00) por gastos administrativos, cuatrocientos ochenta mil lempiras (L480,000.00) por honorarios profesionales y ochenta y cinco mil quinientos lempiras (L85,500.00) por concepto de impuesto sobre ventas, debiendo efectuarse la retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) de impuesto sobre la renta sobre los honorarios profesionales, salvo que la empresa acredite mediante constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas que está sujeta al Régimen de Pagos a Cuentas.
2. Declarar inadmisibles las ofertas presentadas por la empresa KPMG, S. de R.L., debido a que no subsanó de conformidad con lo requerido en los términos de referencia que rigen el proceso y establece condiciones diferentes a las previstas en los mismos.
3. Comunicar esta resolución a las empresas participantes para los fines pertinentes.
4. Autorizar a la Gerencia para que suscriba el contrato correspondiente.
5. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha».

Atentamente,



HUGO DANIEL HERRERA CARDONA
Secretario

EIMM

✉ Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales
Departamento Jurídico

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*